

ESTABLECE NUEVO ORDEN DE SUBROGANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO-SAN ANTONIO

Núm. 186 exento.- Santiago, 15 de abril de 2014.- Vistos: Ordinario N°441 de fecha 27 de marzo de 2014, del Director Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio; lo dispuesto en el artículo 81° de la ley N° 18.834; lo establecido en el artículo 9° del DS N° 140 de 2004, del Ministerio de Salud; lo señalado en el N° 22 del artículo 1° del DS N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría de la Presidencia de la República, y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 24° y 32° N°s 8, 12 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile.

Decreto:

1° Establécese a contar del 27 de marzo de 2014 el siguiente orden de subrogación del cargo de Director Servicio de Valparaíso-San Antonio, en caso de ausencia o impedimento del titular:

Primer Orden de Subrogancia

Subdirector Departamento Subdirección de Recursos Físicos y Financieros del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio

Segundo Orden de Subrogancia

Subdirector Departamento Subdirección Gestión Asistencial del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio

Tercer Orden de Subrogancia

Subdirector Departamento Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio

Cuarto Orden de Subrogancia

Jefe de Auditoría del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio

Quinto Orden de Subrogancia

Director del Hospital Carlos Van Buren

2° Declárase que el Director subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Helia Molina Milman, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 186 de 15-04-2014.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

Ministerio de Agricultura**NOMBRA SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA A DON CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ**

Núm. 35.- Santiago, 11 de marzo de 2014.- Visto: El DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en el N° 7 del artículo 32° de la Constitución Política de la República y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1. Nómbrase Subsecretario de Agricultura a don Claudio Ternicier González, RUT N° 7.061.793-5, a contar del 11 de marzo de 2014.
2. El señor Ternicier asumirá sus funciones en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.
- 3.- El señor Ternicier deberá rendir fianza de administración de fondos públicos.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche Guajardo, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA POR DON EDUARDO VIAL RUIZ TAGLE COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Núm. 40.- Santiago, 11 de marzo de 2014.- Visto: Lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal, y el N° 10 del artículo 32° de la Constitución Política de la República.

Decreto:

Acéptase, a contar del 11 de marzo de 2014, la renuncia voluntaria al cargo de Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, para el cual fue designado por decreto N° 41, de 2010, del Ministerio de Agricultura.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche Guajardo, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Personal de la Administración del Estado

Área de Personal de la Administración

Cursa con alcance decreto N° 40, de 2014, del Ministerio de Agricultura

N° 25.647.- Santiago, 10 de abril de 2014.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que acepta la renuncia voluntaria al cargo de Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal a contar del 11 de marzo de 2014, no obstante, cumple con hacer presente que dicha dimisión se ha entendido referida a don Carlos Eduardo Vial Ruiz-Tagle, lo que se omitió señalar en la parte resolutive del decreto en estudio.

Con el alcance que antecede se da curso al instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Agricultura
Presente.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

MODIFICA DECRETO N° 44, DE 2011, DE LOS MINISTERIOS DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, DE HACIENDA Y DEL INTERIOR

Núm. 168.- Santiago, 14 de agosto de 2013.- Visto: El artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N° 20.378, particularmente el artículo Cuarto Transitorio; la ley N° 20.468; el DFL N° 343, de 1953; el DFL N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el DL N° 557; la ley N° 18.059; la ley N° 18.696; el DFL N° 1/19.175, de 2005; el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito; los decretos supremos N° 44, de 2011 y N° 81, de 2012, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, de Hacienda y del Interior; la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que, la ley N°20.378, modificada por la ley N°20.468, creó un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, con el objeto de promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros.
2. Que, la ley citada otorgó, en su artículo Cuarto Transitorio, un aporte especial a los Gobiernos Regionales para el Transporte y Conectividad, para lo cual se constituyó una provisión especial en el presupuesto anual de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.
3. Que, según señala la disposición mencionada en el considerando que antecede, tales recursos se distribuirán entre los Gobiernos Regionales y se ejecutarán en las regiones beneficiarias, considerando lo establecido en el artículo 76 de la ley N° 19.175, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado mediante decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior.
4. Que, en el caso del Gobierno Regional de la Región Metropolitana, se considerará lo señalado en el artículo 76 de la referida ley sólo en relación a las comunas en que no opera el Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo.
5. Que los gastos e inversiones que se podrán realizar, tomando en cuenta su impacto o rentabilidad social, incluyen la ejecución de un programa especial mediante el cual los Gobiernos Regionales estarán facultados para convocar a un proceso de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses.
6. Que, por disposición expresa del artículo Cuarto Transitorio letra a) de la ley N° 20.378, se ha dictado el reglamento que establece, entre otras materias, el procedimiento, los buses, taxibuses, minibuses y trolebuses que quedarán incluidos en

Ministerio de Energía**Superintendencia de Electricidad y Combustibles****ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y ENERGIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES ELÉCTRICAS DE VIVIENDAS NUEVAS DE EMERGENCIA Y VIVIENDAS EXISTENTES DAÑADAS POR EL TERREMOTO****(Resolución)**

Núm. 2.988 exenta.- Santiago, 11 de abril de 2014.-Visto:

- 1° Lo dispuesto en la ley N° 18.410, Orgánica de SEC.
- 2° Lo dispuesto en el artículo 223 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos.
- 3° Lo dispuesto en la Norma NCh 10/84, trámite para la puesta en servicio de una instalación interior.
- 4° Lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.234 del 11/09/2006 que establece el procedimiento para la realización de la declaración por medios electrónicos, ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- 5° Lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.128 del 11/08/2006 que establece procedimientos y plazos de tramitación para la presentación de las declaraciones ante la SEC, deja sin efecto la resolución exenta N° 2.082 del 15 de diciembre de 2005 y modifica la resolución exenta N° 796 del 2 de junio de 2006.
- 6° Lo dispuesto en la resolución 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- 1° Que es de público conocimiento que el terremoto registrado en Chile el 01 y 02 de abril recién pasado, trajo como consecuencia diversos daños y destrucción a las viviendas de las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá.
- 2° Que se han implementado por el Gobierno y entes privados, medidas para entregar viviendas de emergencia a las personas cuyos inmuebles fueron destruidos por el terremoto. Por otro lado, los usuarios han comenzado a reparar sus viviendas.
- 3° Que a objeto de facilitar la implementación de las medidas antes señaladas y garantizar la seguridad de las personas, es necesario establecer las especificaciones técnicas que deben tener las instalaciones eléctricas interiores de las viviendas de emergencia.
- 4° Que esta Superintendencia, en su condición de Organismo Fiscalizador, tiene establecido una serie de procedimientos y requisitos técnicos para la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas.
- 5° Que se requiere establecer un procedimiento de emergencia que agilice los trámites para la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas, tanto para las viviendas nuevas de emergencia, como para las viviendas dañadas por el terremoto.
- 6° Que por lo anterior, resulta indispensable contar con un plan que contenga las medidas necesarias que resguarden la seguridad de las personas y las cosas.

Resuelvo:

- 1° Apruébase el procedimiento de Excepción, indicado en el Anexo N° 1 de la presente resolución, para la ejecución y energización de las instalaciones interiores eléctricas de viviendas de uso habitacional nuevas de emergencia y viviendas de uso habitacional existentes dañadas por el terremoto que afectó las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá.

La aplicación de dicho procedimiento deberá entenderse, sin perjuicio de que exista el respectivo contrato de suministro, debidamente firmado entre las partes, así como también las autorizaciones correspondientes para el uso de los terrenos de que se trate.

- 2° La Superintendencia fiscalizará y supervisará el correcto y oportuno cumplimiento y aplicación del presente procedimiento.
- 3° Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 14 de abril de 2014 y terminarán su vigencia el 31 de agosto de 2014.
- 4° El procedimiento de excepción para la ejecución y energización de las instalaciones interiores eléctricas de viviendas nuevas de emergencia y viviendas existentes dañadas por el terremoto modificado según lo establecido en la presente resolución, se encontrará en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Ministerio del Medio Ambiente**Servicio de Evaluación Ambiental****DISPONE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE REVISIÓN DE RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS, SI CORRESPONDIESE, EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO****(Resolución)**

Núm. 322 exenta.- Santiago, 14 de abril de 2014.-Vistos:

1. Los incendios ocurridos durante los últimos días en la comuna de Valparaíso;
2. La declaración del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, respecto de la comuna de Valparaíso;
3. Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.576, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en el DS N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el decreto N° 33, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

el programa, y los requisitos que deben cumplir, el cual fue aprobado mediante decreto supremo N° 44, de 2011, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, de Hacienda y del Interior.

7. Que, asimismo, la norma precitada establece que el procedimiento considera la compra de los buses, minibuses, trolebuses y taxibuses usados disponiendo la destrucción y conversión en chatarra de éstos, garantizando su posterior renovación por buses, minibuses, trolebuses y taxibuses de menor antigüedad, sin perjuicio de la facultad de los Gobiernos Regionales de ordenar la conservación de algunos de ellos.
8. Que, la aplicación práctica de las disposiciones del reglamento referido en los considerandos anteriores, ha permitido determinar la existencia de ciertas disposiciones que no resultan ser de todo claras en cuanto a su alcance y aplicación.
9. Que, con el objeto de generar claridad y, en especial, seguridad jurídica para los potenciales beneficiarios del Programa, se ha estimado pertinente modificar el decreto supremo N° 44, de 2011, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, de Hacienda y del Interior, precisando el sentido y alcance de algunas de las disposiciones contenidas en el mismo.
10. Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la ley N° 20.378, entre los días 13 de junio y 3 de julio del año 2013, se publicó la propuesta de modificación de Reglamento que a través del presente acto administrativo se aprueba, en el sitio electrónico del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Decreto:

Modifícase el decreto supremo N° 44, de 2011, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, de Hacienda y del Interior, que aprueba el Reglamento del Artículo Cuarto Transitorio de la ley N° 20.378, que regula el Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses, en lo que a continuación se pasa a exponer:

- a) Sustitúyese en el literal c) artículo 4°, la locución que se extiende desde "Contar" hasta "postulación", por siguiente frase "Contar o haber contado con inscripción vigente el vehículo, propiedad del postulante, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público que lleva el Ministerio, en adelante el Registro, en una oportunidad al menos, dentro de los últimos 18 meses contados desde la fecha de postulación. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y requisitos que en materia de reemplazo contempla el decreto supremo N° 1, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."
- b) Sustitúyese en los literales d) y e) del artículo 4°, el guarismo "6" por el número "18".
- c) Sustitúyense en el literal b) del artículo 5°, las palabras "a nombre del postulante en el Registro" por la expresión "del vehículo, propiedad del postulante, en el Registro".

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Matías Sime Zegarra, Jefe División Administración y Finanzas.